ACUERDO No. SO-069-2015

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de noviembre del año dos mil quince (2015).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP),** es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP),** en su artículo 1 establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP),** en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, inciso b) Le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** "Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo con el numeral 10) del Artículo 11 **de LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP),** entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP),** se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **IAIP**.

CONSIDERANDO (6): Que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, al permitirnos conocer de primera mano cómo se desarrolla la gestión pública y cuáles son los contenidos y fundamentos de las decisiones adoptados por las Instituciones Obligadas, se configura en un elemento indispensable para la construcción de una democracia participativa y en una herramienta de control gubernamental a través de la auditoria social.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 24 de **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP),** establece que los datos personales serán protegidos siempre. El interesado o en su caso el Comisionado de los Derechos Humanos por si o en representación de la parte afectada y el Ministerio Público podrán incoar las acciones legales necesarias para su protección. El acceso a los datos personales

únicamente procederá por decreto judicial o a petición de la persona cuyos datos personales se contienen en dicha información o de sus representantes o sucesores.

CONSIDERANDO (8): Que la intimidad como derecho fundamental es reconocido en los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos ratificados por Honduras, entre estos el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, al disponer que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, la de su familia, ni de ataques a su honra o reputación, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 59 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: (10) Que el artículo 76 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

CONSIDERANDO: (11) Que ante los avances sociales, económicos y tecnológicos globalizadores es imperante que el **ESTADO DE HONDURAS** establezca unos niveles de protección adecuados de datos personales registrados en bases de datos para garantizar el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

CONSIDERANDO: (12) Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, es el órgano responsable de la protección de datos personales y de establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades.

CONSIDERANDO (13): Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP)**, con el apoyo de la **AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AECID**, elaboró en el año 2013 el documento base para el Anteproyecto de Ley de Protección de Datos, en el marco del Proyecto **"PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES Y REFORMAS LEGALES".**

CONSIDERANDO (14): Con apoyo financiero del **PROGRAMA EUROsociAL I** a través de la **FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO (CEDDET)**, con sede en Madrid, España, el IAIP logró una versión final del **ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

CONSIDERANDO (15): Que la **LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** establece la **INICIATIVA CIUDADANA** como el mecanismo mediante el cual al menos tres mil ciudadanos presentan ante el Congreso Nacional de la República una iniciativa de ley para su discusión y aprobación.

CONSIDERANDO (16): Que el **IAIP** recolectó **DIEZ MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS (10,736)** firmas de ciudadanos y ciudadanas hondureños (as).

CONSIDERANDO (17): Que la **LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** establece en su artículo 14 que para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, como es el caso de una **INICIATIVA DE LEY CIUDADANA**, debe dirigirse la correspondiente solicitud a la Secretaría del **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA.**

CONSIDERANDO (18): Que en **Sesión Ordinaria** de fecha once (11) de noviembre del año dos mil quince (2015), según consta en **ACTA No. SO-030-2015,** el **PLENO DE COMISIONADOS** por unanimidad de votos aprobó **EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** y autorizó a la **COMISIONADA PRESIDENTA ABOGADA DORIS IMELDA MADRID ZERÓN** para que presente la correspondiente solicitud de iniciativa de ley ciudadana ante la **SECRETARÍA DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA.**

POR TANTO:

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** que consta de 12 títulos contenidos en 96 artículos.

SEGUNDO: Autorizar a la **COMISIONADA PRESIDENTA ABOGADA DORIS IMELDA MADRID ZERÓN** para que presente el **ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** ante la **SECRETARIA DEL CONGRESO NACIONAL de la REPÚBLICA**, el día jueves (12) de octubre del año dos mil quince (2015) a fin de que sea considerado en la Agenda de Pleno de

Dirección: Col. Tepeyac, Edificio Panorama, costado Sur del Hospital Honduras Medical Center, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfonos: (504) 2231-3272
2231-3161/62/75
PBX: 2239-7618/89/47

www.iaip.gob.hn
Correo:informacionpublica@iaip.gob.hn

ese Poder del Estado para su discusión y aprobación en la presente legislatura que vence el veinticuatro (24) de enero del año dos mil diez y seis (2016).

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Comisionada Presidenta

GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario de Pleno